



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

121  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL PETRÓLEO.  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.  
EXPEDIENTE: INC-001/2011

## RESOLUCIÓN

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a trece de abril de dos mil once. -----

**VISTO** para resolver los autos del expediente administrativo número INC-001/2011, integrado en esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Petróleo, con motivo del escrito de inconformidad presentado por el C. Manuel Castro Ponce, en representación de la empresa Seguridad Privada Hospitalaria y Empresarial, S.A. de C.V., contra actos derivados de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-08TO005-N1-2011, celebrada para la contratación del servicio de vigilancia y seguridad integral a bienes muebles e inmuebles propiedad, arrendados y al servicio del Instituto Mexicano del Petróleo, Dirección Regional Sur; y-----

## RESULTANDO

**PRIMERO.-** Que se recibió con fecha cuatro de marzo de dos mil once, en esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Petróleo, el escrito de fecha dos de marzo de este año, a través del cual el C. Manuel Castro Ponce, en representación de la empresa Seguridad Privada Hospitalaria y Empresarial, S.A. de C.V., presenta inconformidad contra actos derivados de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-08TO005-N1-2011, celebrada para la contratación del servicio de vigilancia y seguridad integral a bienes muebles e inmuebles propiedad, arrendados y al servicio del Instituto Mexicano del Petróleo, Dirección Regional Sur; argumentando lo siguiente: -----

"(...)

### HECHOS.

1.- *El Instituto Mexicano del Petróleo, a través de la Dirección Regional Sur, Área de Licitaciones convocó a la Licitación Pública Nacional número LA-08TO005-N1-2011 para la contratación de los servicios de vigilancia y seguridad integral a bienes muebles e inmuebles propiedad, arrendados y al servicio del Instituto Mexicano del Petróleo, Dirección Regional Sur.*

2.- Conforme a lo establecido en la convocatoria, en la fecha prevista se llevó a cabo la junta de aclaraciones.

3 - Conforme a lo establecido en la convocatoria, en la fecha prevista se llevó a cabo el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas.

4.- Con fecha 25 de febrero de 2011, se llevó a cabo el acto de fallo, evento en el que la convocante asentó en el acta levantada de dicho acto, lo siguiente:

Del documento citado se desprende que las propuestas desechadas en el presente proceso de Licitación fueron las que a continuación se relacionan, asentado los motivos y fundamentos de su desechamiento.

LICITANTE	MOTIVO DE DESECHAMIENTO	FUNDAMENTO
SEGURIDAD PRIVADA HOSPITALARIA, S.A. DE C.V.	LA PUNTUACIÓN OBTENIDA EN LA EVALUACIÓN DE SU PROPUESTA TÉCNICA FUE INFERIOR A 45 PUNTOS.	APARTADO IV REQUISITO QUE LOS LICITANTES DEBEN CUMPLIR EN EL PROCEDIMIENTO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA.  OTRAS CAUSAS DE DESECHAMIENTO DE LAS PROPOSICIONES ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA CONVOCATORIA:  CUANDO LA PUNTUACIÓN O UNIDADES PORCENTUALES OBTENIDOS EN LA EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA SEA INFERIOR A 45 PUNTOS.

#### MOTIVOS DE INCONFORMIDAD.

**ÚNICO.**- Como se desprende del hecho marcado como número 4 de este escrito de inconformidad, la convocante desechó la propuesta técnica presentada por mi representada, según su dicho, porque la puntuación obtenida en la evaluación de la misma fue inferior a 45 puntos.

Sin embargo, ni en el cuadro que se transcribe en esta inconformidad, ni en ninguna otra parte de su fallo o del dictamen que se adjuntó al mismo se señala cuantos puntos se asignaron a mi representada por cada requisito cumplido o dicho de otra manera, cuáles y cuantos puntos dejó de obtener, es decir, la convocante es total y completamente omisa en señalar con precisión las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que tuvo en consideración para asignarle a mi representada menos de 45 puntos, lo que constituye una total falta de motivación del fallo que ahora se impugna que deja a mi representada en total estado de indefensión para pronunciarse respecto a la calificación obtenida, lo que es más que suficiente para que esa Resolutora resuelva como procedente la presente inconformidad, ordenando a la convocante que reponga el acto de fallo dando a conocer a mi representada las razones que tuvo para asignarle menos de 45 puntos.

Siendo suficiente para sustentar lo anterior, la siguiente tesis jurisprudencial:

**Localización:**

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XV, Mayo de 2002

Página: 1051

Tesis: I. 1o. T.J/40



117  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL PETRÓLEO.  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.  
EXPEDIENTE: INC-001/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Jurisprudencia  
Materia(s): Común

**MOTIVACIÓN. SÓLO SU OMISIÓN TOTAL O LA QUE SEA TAN IMPRECISA QUE NO DÉ ELEMENTOS PARA DEFENDERSE DEL ACTO, DA LUGAR A LA CONCESIÓN DEL AMPARO.**

Finalmente, resulta de alta relevancia señalar que este motivo de inconformidad se promueve teniendo como base lo indicado en el acta de fallo, que fue la única información que la convocante le proporcionó a mi representada con relación a la evaluación de su propuesta técnica, en razón de ello, es un hecho, que si se actualiza la hipótesis prevista en el sexto párrafo del artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mi representada hará valer el derecho de ampliar sus motivos de impugnación, razón por la cual, formalmente solicitamos a esa Resolutora que en cuanto reciba el informe circunstanciado de la convocante, nos lo notifique en el domicilio que hemos señalado para esos efectos para que en el término señalado en el dispositivo legal enunciado hagamos lo conducente.

(...)"

Por otra parte, ofreció como pruebas de su parte, las siguientes: -----

- A). Documental consistente en la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-08TO005-N1-2011.
- B). Documental consistente en el Acta de Junta de Aclaraciones a la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-08TO005-N1-2011.
- C). Documental consistente en el Acta de la Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-08TO005-N1-2011.
- D). Documental consistente en el Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-08TO005-N1-2011.
- E). La presuncional legal y humana.

**SEGUNDO.-** Que mediante acuerdo de fecha siete de marzo de dos mil once, se tuvo por acreditada la personalidad del C. Manuel Castro Ponce, Representante Legal de la empresa Seguridad Privada Hospitalaria y Empresarial, S.A. de C.V., con copia certificada del Testimonio Notarial 9,503 pasada ante la fe del Notario Público 224 del Distrito Federal, quien promueve inconformidad contra actos derivados de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-08TO005-N1-2011, celebrada para la contratación del servicio de vigilancia y seguridad integral a bienes muebles e inmuebles propiedad, arrendados y al servicio del Instituto

Mexicano del Petróleo, Dirección Regional Sur; y se ordenó formar expediente y registrar en el Libro Electrónico de Inconformidades respectivo, determinando la admisión de la inconformidad citada. Asimismo, se tuvo por señalado el domicilio que indicó para oír y recibir notificaciones, y por autorizados para los mismos efectos a las personas que mencionó el inconforme en su escrito. -----

Por otra parte, se ordenó solicitar al Gerente de Finanzas y Administración de la Dirección Regional Sur del Instituto Mexicano del Petróleo, lo siguiente: -----

- Informe previo en el que señalara si con la suspensión del proceso licitatorio se actualizaban los supuestos del artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; informará los datos generales del procedimiento de contratación, y el estado que guardaba; y del tercero interesado en el procedimiento de referencia, nombre, domicilio y representante legal del mismo.

- Informe circunstanciado en el que expusiera las razones y fundamentos para sostener en su caso, la improcedencia de la inconformidad, o la validez o legalidad del acto impugnado, debiendo contestar cada uno de los puntos manifestados por el inconforme; y aportara las pruebas correspondientes y proporcionara el original de toda la documentación vinculada al proceso de contratación.

- Copia autorizada de las pruebas ofrecidas por el inconforme, consistentes en: La convocatoria de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-08TO005-N1-2011; acta de junta de aclaraciones; acta de la presentación y apertura de proposiciones; y acta de fallo.

**TERCERO.-** Que mediante oficio 18/474/JOA-143/2011 de siete de marzo de dos mil once, se comunicó al Representante Legal de la empresa Seguridad Privada Hospitalaria y Empresarial, S.A. de C.V., sobre la admisión de su inconformidad y de sus pruebas. Además, se le informó que se solicitarían a la convocante copia autorizada de la convocatoria de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-08TO005-N1-2011; del acta de junta de aclaraciones; del acta de la presentación y apertura de proposiciones; y el acta de fallo. -----

**CUARTO.-** Que mediante oficio número 18/474/JOA-144/2011 de fecha siete de marzo de dos mil once, se corrió traslado al Gerente de Finanzas y Administración de la Dirección Regional Sur del Instituto Mexicano del Petróleo, de la inconformidad presentada por el C. Manuel Castro Ponce, en representación de la empresa Seguridad Privada Hospitalaria y Empresarial, S.A. de C.V., a fin de que señalara si con la suspensión del proceso licitatorio se actualizaban los supuestos del artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; rindiera un informe previo en el que manifestara los datos generales del procedimiento de contratación y del tercero interesado en el procedimiento de





173

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL PETRÓLEO.  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.  
EXPEDIENTE: INC-001/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

referencia. Asimismo, el informe circunstanciado de cada uno de los puntos manifestados por el inconforme, así como las pruebas correspondientes. Además se solicitó copia autorizada de las pruebas ofrecidas por el inconforme. -----

**QUINTO.-** Que mediante oficio DRS/GFA/135/2011 de fecha nueve de marzo de dos mil once, el Gerente de Finanzas y Administración de la Dirección Regional Sur del Instituto Mexicano del Petróleo, informó el estado que guardaba el proceso licitatorio; el nombre del tercero interesado, así como sus razonamientos relacionados con no suspender ningún acto derivado de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-08TO005-N1-2011, celebrada para la contratación del servicio de vigilancia y seguridad integral a bienes muebles e inmuebles propiedad, arrendados y al servicio del Instituto Mexicano del Petróleo, Dirección Regional Sur. -----

**SEXTO.-** Que con oficio número 18/474/JOA-150/2011 de fecha once de marzo de dos mil once, se corrió traslado de la inconformidad presentada por el C. Manuel Castro Ponce, al Representante Legal de la empresa Corporación de Seguridad Privada Quetzalcóatl, S.A. de C.V., en su carácter de tercero interesado, para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto de los hechos expresados en la citada inconformidad, otorgándole un término de seis días hábiles. Asimismo, se le requirió que señalara domicilio para recibir notificaciones personales en la Ciudad de México, por ser el lugar donde reside esta autoridad. -----

**SÉPTIMO.-** Que mediante acuerdo de fecha diecisiete de marzo de dos mil once, se tuvo por presentado en tiempo y forma el oficio número DRS/GFA/140/2011 del catorce de marzo del presente año, mediante el cual el Gerente de Finanzas y Administración de la Dirección Regional Sur del Instituto Mexicano del Petróleo, rindió el informe circunstanciado relativo a los hechos planteados en la inconformidad presentada por el C. Manuel Castro Ponce, Representante Legal de la empresa Seguridad Privada Hospitalaria y Empresarial, S.A. de C.V., así como por ofrecidas y admitidas las pruebas que anexó a dicho informe. Asimismo, se tuvieron por admitidas las pruebas ofrecidas por el inconforme, al haber proporcionado la convocante la documentación vinculada al proceso licitatorio en cuestión. -----

En el citado informe el Gerente de Finanzas y Administración de la Dirección Regional Sur del Instituto Mexicano del Petróleo, manifestó lo siguiente: -----

"(...)

*En atención a su oficio 18/474/JOA-144/2011 de fecha 7 de marzo de 2011, recibido en esta Gerencia el 9 de marzo del presente y con referencia al párrafo quinto del mismo, procedo a rendir el informe circunstanciado de cada uno de los puntos manifestados por la empresa inconforme: "Seguridad Privada Hospitalaria y Empresarial, S.A. de C.V."*

**Primero:**

*El inconforme expresa en el párrafo primero de su motivo de inconformidad, lo siguiente: "... la convocante desechó la propuesta técnica presentada por mi representada, según su dicho, porque la puntuación obtenida en la evaluación de la misma fue inferior a 45 puntos..." sic.*

**Comentarios:**

*A este respecto, conviene citar la fracción I del Artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (en lo sucesivo la Ley), que a la letra dice: "La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla".*

*En este orden de ideas, la Convocatoria en el Apartado IV "Requisitos que los licitantes deben cumplir en el procedimiento de la licitación pública", señala como una causa de desechamiento la siguiente: "Cuando la puntuación o unidades porcentuales obtenidos en la evaluación de la propuesta técnica sea inferior a 45 puntos".*

*Por lo anterior, se comprueba que la causa de desechamiento contenida en el Fallo de fecha 25 de febrero de 2011, contiene la razón técnica que sustenta el punto de la convocatoria que se incumplió.*

**Segundo.**

*En el segundo párrafo del motivo de la inconformidad, la inconforme refiere que: "...ni en el cuadro que se transcribe en esta inconformidad, ni en ninguna otra parte de su fallo o del dictamen que se adjuntó al mismo se señala cuantos puntos se asignaron a mi representada por cada requisito cumplido o dicho de otra manera, cuáles y cuántos puntos dejó de obtener, ...." sic.*

**Comentarios:**

*Una vez confirmado que se emitió el Fallo de acuerdo a lo que marca la Ley, observando lo dispuesto en el Artículo 37, adicionalmente, se informó mediante el Acta de Fallo, levantada con motivo de la reunión celebrada el mismo 25 de febrero de 2011, que el Fallo y sus anexos serían publicados en la herramienta informática denominada Compra Net, para su difusión a los propios Licitantes, así como al público en general (penúltimo párrafo de la página 3 del Acta de Fallo).*

*No omito mencionar, que hasta esta fecha es posible acceder a dicha herramienta, para obtener información con respecto al servicio que nos ocupa, identificando en Compra Net*



124

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL PETRÓLEO.  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.  
EXPEDIENTE: INC-001/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

como "Servicio Integral de Vigilancia y Seguridad a Bienes Muebles e Inmuebles del IMP Dirección Regional Sur", mediante la siguiente liga:

[https://compranet.funcionpublica.gob.mx/esop/toolkit/notice/public/tender.do?tenderId=tender\\_1867](https://compranet.funcionpublica.gob.mx/esop/toolkit/notice/public/tender.do?tenderId=tender_1867)

Entre los documentos que la inconforme podrá analizar en el momento en que lo desee, se encuentra el Acta de Notificación de Fallo y el propio Fallo, mismo que contiene el documento entregado en ese acto a los Licitantes que se presentaron y un anexo denominado "Resumen del análisis de las ofertas presentadas", que forma parte integral del mismo y que informa de manera clara y concisa, la puntuación que alcanzó uno de los Licitantes en la evaluación técnica.

Con esa misma fecha (25 de febrero de 2011), esta Gerencia, a través del Encargado de Licitaciones, Lic. René Luna Coutiño, con correo electrónico [rlunac@imp.mx](mailto:rlunac@imp.mx), envió a los Licitantes un comunicado, mediante el cual les informó que podían acceder a Compra Net con el propósito de que constataran la emisión del Fallo, de conformidad con lo establecido en la Ley.

Adicionalmente, el mismo 25 de febrero del presente, mediante correo electrónico, se hizo del conocimiento al Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Petróleo, la emisión del Fallo, adjuntando éste y su anexo.

Concluyendo, queda ampliamente demostrado que esta Convocante no ha sido omisa en señalar con especial precisión, las circunstancias por las cuales la inconforme, no alcanzó 45 puntos en la evaluación técnica.

**Tercero.**

El último párrafo del motivo de la inconformidad, enuncia: "...resulta de alta relevancia señalar que este motivo de inconformidad se promueve teniendo como base lo indicado en el acta de fallo, que fue la única información que la convocante le proporcionó a mi representada con relación a la evaluación técnica..." sic.

**Comentarios:**

Al respecto, es de precisarse de manera puntual que esta Convocante, además de entregar un ejemplar del Acta de Fallo a la inconforme, le envió un correo electrónico mediante el cual, la remite a Compra Net para que visualice los documentos relacionados con el Procedimiento en cuestión, y en donde se puede comprobar claramente que el anexo del Fallo se encuentra publicado desde el 25 de febrero de 2010; razón por la cual, la inconforme omitió considerar esta información como relevante, a pesar de que el Acta de Fallo y el correo electrónico enviado a la inconforme, así lo sugirieron.

**Conclusión:**

*Por todo lo anterior y las pruebas aportadas, consideramos que la inconformidad de Seguridad Privada Hospitalaria y Empresarial, S.A. de C.V., es improcedente, ya que ha quedado demostrado que sí se publicó el "Resumen del análisis de las ofertas presentadas", como anexo del Fallo en Compra Net, el mismo 25 de febrero de 2011 y que estos documentos siguen estando a disposición de quien desee conocer esta información.*

*Como documentación relacionada con lo expresado en este informe circunstanciado, me permito anexar las siguientes pruebas:*

- *Apartado IV de la Convocatoria "Requisitos que los Licitantes deben cumplir en el Procedimiento de la Licitación Pública.*
- *Fallo correspondiente a la Licitación Pública Nacional Mixta de carácter Nacional No. LA-08TO005-N1-2011, referente a la contratación de los servicios de "Vigilancia y Seguridad Integral a Bienes Muebles e Inmuebles Propiedad, Arrendados y al Servicio del Instituto Mexicano del Petróleo, Dirección Regional Sur y su anexo denominado "Resumen del Análisis de las Ofertas Presentadas".*
- *Acta de Fallo.*
- *Correo electrónico del 25 de febrero de 2011, enviado al Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Petróleo.*

*Así mismo, le estoy remitiendo para los fines que estime pertinentes, 18 expedientes con la documentación original vinculada con el proceso de Licitación que nos ocupa. Es importante señalar que dichos expedientes incluyen los documentos originales o copias, en su caso, ofrecidas como prueba por el inconforme, como son:*

- A. Original de la Convocatoria de la Licitación Nacional Mixta número LA-08TO005-N1-2011.*
- B. Acta de Junta de Aclaraciones.*
- C. Acta de la Presentación y Apertura de Proposiciones.*
- D. Acta de Fallo.*

*(...)."*

**OCTAVO.-** Que con oficio 18/474/JOA- 166/2011 de fecha diecisiete de marzo de dos mil once, esta autoridad procedió en términos del artículo 71, párrafo sexto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; por lo que se le corrió traslado al C. Manual Castro Ponce, Representante Legal de la empresa Seguridad Privada Hospitalaria y Empresarial, S.A. de C.V., a efecto de que en el término de tres días hábiles, procediera en su caso, a realizar la ampliación de los motivos de su impugnación. Por lo que, el veintiocho de marzo del presente año, se levantó constancia en la que se indicó que una vez





ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL PETRÓLEO.  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.  
EXPEDIENTE: INC-001/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

transcurrido el plazo de los tres días hábiles otorgados al inconforme, no se recibió escrito alguno. -----

**NOVENO.-** Que mediante acuerdo de fecha de veinticuatro de marzo de dos mil once, se tuvo por presentado en tiempo y forma el escrito del C. Luis Felipe García Rodríguez, Representante Legal de la empresa Corporación de Seguridad Privada Quetzalcóatl, S.A. de C.V., como tercero interesado en la presente inconformidad, manifestando lo siguiente: -----

(...)

*Que vengo por medio del presente recurso, en tiempo y forma legal, a dar cumplimiento al acuerdo de fecha 11 de Marzo del presente año, mediante oficio número 18/474/JOA-150/2011, con el cual se corre traslado a mi representada, de la inconformidad presentada por Seguridad Privada Hospitalaria y Empresarial, S.A. de C.V., por lo que se procede a manifestar lo que en derecho y a nuestro interés conviene, bajo lo siguiente:*

*Es importante señalar que el inconforme **HA CONSENTIDO TÁCITAMENTE, EL ACTO DE LA ADJUDICACIÓN** DEL CONTRATO EN EL ACTA DE FALLO, DE FECHA 25 DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO, DECLARANDO A FAVOR DE MI REPRESENTADA, YA QUE EL INCONFORME, **NO REALIZÓ MOTIVOS DE INCONFORMIDAD ALGUNO EN CONTRA DE LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO**, COMO PUEDE ADVERTIRSE DE SU ESCRITO DE INCONFORMIDAD, YA QUE SOLAMENTE HACE VALER LA SUPUESTA FALTA DE MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN DEL DESCHAMAMIENTO DE SU PROPUESTA, MÁS NUNCA LO HACE EN CONTRA DE LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO, POR LO QUE SE ACTUALIZA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 67 Y FRACCIÓN III, DEL ARTÍCULO 68, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, por lo que en esas condiciones es improcedente la inconformidad que nos ocupa, ya que de acuerdo al artículo 73, Fracción III, de la citada ley, **ESTA H. AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, NO PUEDE OCUPARSE SOBRE CUESTIONES QUE NO FUERON EXPUESTAS POR EL PROMOVENTE**, es este caso, **el inconforme**, por lo que, si el inconforme no realizó motivos de inconformidad respecto a la adjudicación del contrato, es claro y evidente, la improcedencia de su inconformidad, pues con ello, queda firme la parte del acta de fallo, que adjudica el contrato, por lo que su motivo de inconformidad no es suficiente para declarar la nulidad del acta de fallo, en vista de las razones expuestas, por lo que debe declararse el sobreseimiento de la instancia aludida. Sin embargo, resulta improcedente e infundado el MOTIVO DE INCONDORMNIDAD ÚNICO, que invoca el inconforme que nos ocupa, ya que el acta de fallo del que se duele, se encuentra debidamente fundado y motivado, pues la Autoridad Demandada, actuó con apego a derecho, al desechar la propuesta del inconforme, ya que el acto fue*

fundado en términos del artículo 36, 36 BIS, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el 51, del Reglamento de la en cita, y para el desechamiento de la misma, es evidente y notorio, que a foja 1, del fallo de fecha 25 de Febrero del año en curso, en tabla que se encuentra inserta al final de la misma, en la segunda y tercera columna, se advierte el motivo y fundamento legal por el que se desecho la propuesta de la inconforme, siendo el **motivo**: Que la puntuación obtenida en la evaluación de su propuesta técnica fue inferior a 45 puntos y el **fundamento legal**: El apartado IV, Requisitos que los solicitantes deben cumplir en el procedimiento de la licitación pública; otras causas de desechamiento de las proposiciones, último párrafo, de la convocatoria: Cuando la puntuación o unidades porcentuales obtenidos en la evaluación de la propuesta técnica sea inferior a 45 puntos, además, en la foja 2, del fallo citado, al final de la tabla, se dejó asentado, que **para la evaluación de las propuestas técnico-económicas, se tomaron en cuenta** cada uno de los criterios de evaluación y adjudicación **establecidos en la convocatoria**, así como también se apegaron a los "Lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas" de fecha 09 de Septiembre del año 2010, y desde luego, se tomaron en consideración las condiciones legales, técnicas, económicas y de calidad las operaciones aritméticas presentadas, todo lo anterior, le sirvió de fundamento legal a la Autoridad Demandada, para adjudicar el fallo a mi representada, lo cual hace que el acto se encuentre debidamente fundado y motivado, por lo cual, los motivos de inconformidad que hace valer el inconforme, es insuficiente para lograr que se emita una fallo a su favor, por lo que debe ser declarado improcedente su inconformidad y declarar legalmente válido el acta de fallo impugnado, lo que no resulta suficiente su inconformidad para declarar la nulidad del acta de fallo, ya que sus argumentos son insuficientes, carentes de dictar una resolución a su favor, pues no menciona los aspectos y detalles por el cual considera que la parte que impugna carece de fundamentación y motivación, lo cual debe declararse infundada su inconformidad.

(...)"

Es de señalar que el tercero interesado ofreció las siguientes pruebas. -----

- a). Documental consistente en copia del instrumento notarial No. 13917 de fecha veinticuatro de septiembre del dos mil siete, pasada ante la fe del Notario Público No. 7 de la Ciudad de Coatzacoalcos, Veracruz.
- b). Instrumental de Actuaciones.
- c). Presuncional Legal y Humana

**DÉCIMO.-** Que con oficio 18/474/JOA- 190/2011 de fecha veintinueve de marzo de dos mil diez, se le comunico al Representante Legal de la empresa Seguridad Privada Hospitalaria y Empresarial, S.A. de C.V., que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se le ponían a disposición las actuaciones que integran el expediente INC-001/2011, a efecto de que dentro del plazo de tres días hábiles, formulara sus alegatos por escrito. Por lo que, el seis de abril de dos mil once, se levantó constancia en la que se indicó que una vez transcurrido el plazo de los tres días hábiles otorgados al inconforme, no se recibió escrito alguno, en el que formulara sus alegatos. -----



176

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL PETRÓLEO.  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.  
EXPEDIENTE: INC-001/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DÉCIMO PRIMERO.-** Que con oficio 18/474/JOA- 191/2011 de fecha veintinueve de marzo de dos mil once, se le comunico al Representante Legal de la empresa Corporación de Seguridad Privada Quetzalcóatl, S.A. de C.V., que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se le se ponían a disposición las actuaciones que integran el expediente INC-001/2011, a efecto de que dentro del plazo de tres días hábiles, formulara sus alegatos por escrito. Por lo que, el seis de abril del presente año, se levantó constancia en la que se indicó que una vez transcurrido el plazo de los tres días hábiles otorgados al tercero interesado, no se recibió escrito alguno mediante el cual formulara sus alegatos. -----

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Que con fecha ocho de abril de dos mil once, se emitió acuerdo de cierre de instrucción del presente asunto; y -----

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Petróleo es competente para conocer y resolver la presente inconformidad, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, fracciones XII, XVI y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6, fracción V y 25 del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano del Petróleo; 1, fracción IV, 11, 65, fracción III, 66, 69, 71, 72, 73 y 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 121, 122, 123, y 124 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 1, 3, punto D y 80, fracción I, numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública. -----

**SEGUNDO.-** Que el expediente en que se actúa ha quedado debidamente integrado en términos de las disposiciones aplicables, tal y como se describió en los Resultandos de la presente Resolución. -----

**TERCERO.-** Que esta Área de Responsabilidades procede al análisis de los argumentos que hace valer la empresa inconforme, contra actos derivados de la

Licitación Pública Nacional Mixta número LA-TO005-N1-2011, celebrada para la contratación del servicio de vigilancia y seguridad integral a bienes muebles e inmuebles propiedad, arrendados y al servicio del Instituto Mexicano del Petróleo, Dirección Regional Sur; a las manifestaciones realizadas por el área convocante y el tercero, así como de las pruebas ofrecidas, con base en las siguientes consideraciones:-----

Respecto a los puntos señalados como hechos expresados por el inconforme, es de manifestarse que el veintiocho de enero de dos mil once, el Instituto Mexicano del Petróleo, publicó la convocatoria correspondiente a la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-08TO005-N1-2011, para la contratación del servicio de vigilancia y seguridad integral a bienes muebles e inmuebles propiedad, arrendados y al servicio del Instituto Mexicano del Petróleo, Dirección Regional Sur; que el día ocho de febrero de dos mil once, se llevó a cabo la junta de aclaraciones; que el quince de febrero del presente año, se celebró el acto de presentación y apertura de proposiciones; y el día veinticinco de febrero de este año, se llevó a cabo el acto de fallo, correspondiente a la citada licitación. -----

Los argumentos que hacen valer el inconforme, la convocante y el tercero se centran en lo siguiente: -----

El **inconforme** esencialmente expresa que la convocante desechó la propuesta técnica presentada por la empresa Seguridad Privada Hospitalaria y Empresarial, S.A. de C.V., porque la puntuación obtenida en la evaluación de la misma fue inferior a 45 puntos, pero que ni el cuadro que se transcribe en la inconformidad, ni en ninguna parte del fallo o del dictamen que se adjuntó al citado fallo, se señala cuantos puntos se le asignaron por cada requisito cumplido, por lo que, la convocante es omisa en indicar con precisión las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que tuvo en consideración para asignarle menos de 45 puntos, lo que constituye una falta de motivación del fallo, por lo que se deja en total estado de indefensión para pronunciarse respecto a la calificación obtenida, por tanto, solicita que se declare procedente la inconformidad, y se ordene a la convocante que reponga el acto de fallo y se le den a conocer a la empresa Seguridad Privada Hospitalaria y Empresarial, S.A. de C.V. las razones que tuvo para asignarle menos de 45 puntos. Argumentando a su favor la tesis jurisprudencial denominada "MOTIVACIÓN. SÓLO SU OMISIÓN TOTAL O LA QUE SEA TAN IMPRECISA QUE NO DÉ ELEMENTOS PARA DEFENDERSE DEL ACTO, DA LUGAR A LA CONCESIÓN DEL AMPARO". Agrega que la inconformidad se promueve teniendo como base lo indicado en el acta de fallo, que fue la única información que la convocante le proporcionó a su representada. -----

Al respecto **la convocante** señaló esencialmente que la fracción I del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la





173

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL PETRÓLEO.  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.  
EXPEDIENTE: INC-001/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

convocatoria en el apartado IV "Requisitos que los licitantes deben cumplir en el procedimiento de la licitación pública", señalan como una causa de desechamiento, que en la evaluación de la propuesta técnica, se obtenga menos de 45 puntos, por lo que, el fallo de fecha veinticinco de febrero de dos mil once, contiene la razón técnica que sustenta el punto de la convocatoria que se incumplió por parte del inconforme; que se informó en el acta de fallo de fecha veinticinco de febrero del presente año, que el fallo y sus anexos serían publicados en CompraNet, y que a la fecha siguen publicados, y que en el citado anexo denominado "Resumen del análisis de las ofertas presentadas", mismo que forma parte integral del fallo, se informa de manera clara y concisa, la puntuación que alcanzó cada uno de los licitantes en la evaluación técnica; que con fecha veinticinco de febrero de este año, la Gerencia de Finanzas y Administración, a través del Encargado de Licitaciones, envió a los licitantes un comunicado, mediante el cual les informó que podían acceder a CompraNet con el propósito de que constataran la emisión del fallo, de conformidad con lo establecido en la Ley, lo cual también fue informado al Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Petróleo; que además se le entregó un ejemplar del acta de fallo al inconforme; por lo que considera que la inconformidad presentada por la empresa Seguridad Privada Hospitalaria y Empresarial, S.A. de C.V., es improcedente. -----

Mientras que el **tercero** a través de su representante legal manifestó que el inconforme ha consentido tácitamente el acto de adjudicación; ya que no realiza ningún argumento respecto a la adjudicación del contrato, por lo que se actualiza lo dispuesto en los artículos 67, fracción II y 68, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que, es improcedente la inconformidad en términos de la fracción III del artículo 73 de la citada Ley, ya que la autoridad no puede ocuparse sobre cuestiones que no fueron expuestas por el promovente. Agrega que el motivo de la inconformidad no es suficiente para declarar la nulidad del acta de fallo, por lo que debe declararse el sobreseimiento de la instancia aludida; y que no obstante lo anterior, resulta improcedente e infundado el motivo de inconformidad, ya que el acta de fallo, se encuentra debidamente fundada y motivada, pues la convocante actuó con apego a derecho, al desechar la propuesta del inconforme, ya que el acto fue fundado en términos del artículo 36, 36 BIS, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el 51, del Reglamento de la citada Ley; y que en el fallo de fecha veinticinco de febrero del presente año, en la tabla que se

encuentra inserta, se advierte el motivo y fundamento legal por el que se desechó la propuesta del inconforme, por lo cual, debe declararse improcedente la inconformidad y declarar legalmente válida el acta de fallo. -----

Al respecto, esta autoridad se pronuncia sobre las cuestiones que fueron planteadas por el inconforme, y determina lo siguiente: -----

En la convocatoria de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-08TO005-N1-2011, para la contratación del servicio de vigilancia y seguridad integral a bienes muebles e inmuebles propiedad, arrendados y al servicio del Instituto Mexicano del Petróleo Dirección Regional Sur; se estableció entre otros puntos de desechamiento el siguiente: -----

"(...)

#### APARTADO IV

##### REQUISITOS QUE LOS LICITANTES DEBEN CUMPLIR EN EL PROCEDIMIENTO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA

##### OTRAS CAUSAS DE DESECHAMIENTO DE LAS PROPOSICIONES:

(...)

*Quando la puntuación o unidades porcentuales obtenidos en la evaluación de la propuesta técnica sea inferior a 45 puntos." (El subrayado es de esta autoridad)*

Asimismo, en la mencionada convocatoria se estableció entre otros puntos de evaluación de las proposiciones y adjudicación del contrato o pedido, los siguientes: -----

" (...)

#### APARTADO V

##### CRITERIOS ESPECÍFICOS DE EVALUACIÓN DE PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO O PEDIDO

##### CRITERIOS DE EVALUACIÓN:

1.- (Puntos y Porcentajes)



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL PETRÓLEO.  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.  
EXPEDIENTE: INC-001/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

La puntuación o unidades porcentuales a obtenerse en la propuesta técnica para ser considerada solvente son 45 puntos de los 60 máximos, y se desglosan de la siguiente forma:

A) *Capacidad del licitante: 20 puntos distribuidos en los siguientes subrubros:*

A.1 *Experiencia en asuntos relacionados con la materia del servicio objeto del procedimiento de contratación: (4.8 puntos).*

A.2 *Competencia y habilidad en el trabajo de acuerdo a sus conocimientos académicos o profesionales: (8 puntos).*

A.3 *Dominio de herramientas relacionadas con el servicio, como puede ser el idioma, programas informáticos o participación en la resolución o tratamiento de problemáticas similares a la que sea materia del servicio de que se trate: 3.2 puntos.*

A.4 *Empresas que cuenten con discapacitados o participación de discapacitados: 2 puntos.*

A.5 *MIPYMES que se produzcan bienes con innovación tecnológica relacionados directamente con la prestación del servicio objeto de este procedimiento. 2 puntos.*

B) *Experiencia y especialidad del licitante: 18 puntos distribuidos en los siguientes subrubros:*

B.1 *Experiencia, al que acredite mayor tiempo prestando servicios similares a los requeridos en el procedimiento de contratación: 9 puntos.*

B.2 *Especialidad, al licitante que presente mayor número de contratos o documentos con los cuales acredite que ha prestado servicios con las características específicas y en condiciones similares a las establecidas en la invitación: 9 puntos.*

*La convocante asignará el máximo de puntuación a cada subrubro al licitante que acredite mayor número de años de experiencia y presente el mayor número de contratos o documentos que cubran los subrubros señalados. A partir de este máximo asignado, la convocante efectuará el reparto proporcional de puntuación entre el resto de los licitantes.*

*En caso de que dos o más licitantes acrediten el mismo número de años de experiencia y presenten el mismo número de contratos o documentos para la especialidad, la convocante deberá dar la misma puntuación o unidades porcentuales a los licitantes que se encuentran en este supuesto.*

C) *Propuesta de trabajo: 10 puntos distribuidos en los siguientes subrubros:*

*C.1 Metodología utilizada por el licitante para la prestación del servicio: 4 puntos.*

*C.2 Plan de trabajo propuesto por el licitante: 4 puntos*

*C.3 Esquema estructural de recursos humanos del licitante: 2 puntos.*

D) *Cumplimiento de contratos del licitante: 12 puntos distribuidos en los siguientes subrubros:*

*Se le darán 12 puntos al licitante que acredite tener más contratos cumplidos satisfactoriamente a partir del mínimo establecido en la convocatoria, en términos del Reglamento:*

*Al resto de los licitantes que acrediten el mínimo de contratos y que no correspondan al máximo se les asignará puntuación de manera proporcional al número de contratos que acrediten haber cumplido.*

*Si no presenta el mínimo de contratos solicitados, no se le dará puntuación.*

#### **EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA:**

*La propuesta económica más baja de las técnicamente aceptadas tendrá un valor de 40 y se aplicará la siguiente fórmula:*

*(...)*

#### **CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN:**

##### **PUNTOS Y PORCENTAJES**

*El contrato o pedido se adjudicará al licitante que cumpla con todos los requisitos legales, administrativos y que reúna la mayor puntuación o unidades porcentuales conforme a la Convocatoria. (ARTÍCULO SEGUNDO, SECCIÓN CUARTA, PUNTO DÉCIMO de los Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del 9 de septiembre de 2010)". (El subrayado es de esta autoridad)*

Documental que se valora de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los numerales 79, 93, fracción II, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambas disposiciones de aplicación supletoria en materia administrativa, con la cual se establece que la adjudicación se realizara a la proposición del licitante que cumpla con todos los requisitos legales, administrativos y que reúna la mayor puntuación o unidades porcentuales conforme a la convocatoria. Asimismo, una de las causas de desechamiento es cuando la puntuación obtenida en la evaluación de la





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

propuesta técnica sea inferior a 45 puntos, situación que aconteció con la empresa Seguridad Privada Hospitalaria y Empresarial, S.A. de C.V. -----

Ahora bien, el inconforme señala que se desechó la propuesta técnica presentada por la empresa Seguridad Privada Hospitalaria y Empresarial, S.A. de C.V., porque la puntuación obtenida en la evaluación de la misma fue inferior a 45 puntos, pero que no se le indicó cuantos puntos se le asignaron por cada requisito cumplido, y que el acta de fallo fue lo único que se le proporcionó; mientras que la convocante manifiesta que en el acta de fallo de fecha veinticinco de febrero del presente año, se informó que el fallo y sus anexos serían publicados en CompraNet, y que también se les envió a los licitantes un comunicado, mediante el cual se les hizo de su conocimiento que podían acceder a CompraNet con el propósito de que constataran la emisión del fallo; y el tercero señala que el acta de fallo se encuentra debidamente fundada y motivada; al respecto se manifiesta lo siguiente: -----

En el acta de fallo correspondiente a la Licitación Pública Nacional Mixta LA-08TO005-N1-2011 de fecha veinticinco de febrero de dos mil once, se establece: -

“  
ACTA DE FALLO

LICITACIÓN PÚBLICA MIXTA DE CARÁCTER NACIONAL Nº LA-08TO005-N1-2011. REFERENTE A LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE "VIGILANCIA Y SEGURIDAD INTEGRAL A BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD, ARRENDADOS Y AL SERVICIO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL PETRÓLEO, DIRECCIÓN REGIONAL SUR".

(...)

En presencia de los servidores públicos y los representantes de los licitantes, se dio lectura al dictamen de adjudicación y fallo, el cual deberá tenerse como reproducido en este punto, como si a la letra se insertase. Este documento fue generado en apego a lo establecido por los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público así como 51 del propio reglamento de la ley, y que sirvieron de base para la adjudicación del pedido. -----

Del documento citado se desprende que las propuestas desechadas en el presente proceso de Licitación fueron las que a continuación se relacionan, asentando los motivos y fundamentos de su desechamiento. -----

LICITANTE	MOTIVO DE DESECHAMIENTO	FUNDAMENTO
SEGURIDAD PRIVADA HOSPITALARIA, S.A. DE C.V.	LA PUNTUACIÓN OBTENIDA EN LA EVALUACIÓN DE SU PROPUESTA TÉCNICA FUE INFERIOR A 45 PUNTOS.	APARTADO IV REQUISITO QUE LOS LICITANTES DEBEN CUMPLIR EN EL PROCEDIMIENTO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA.  OTRAS CAUSAS DE DESECHAMIENTO DE LAS PROPOSICIONES ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA CONVOCATORIA:  CUANDO LA PUNTUACIÓN O UNIDADES PORCENTUALES OBTENIDOS EN LA EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA SEA INFERIOR A 45 DE PUNTOS.
CORPORATIVO DE DIAMANTE DEL SURESTE S.A. DE C.V.	LA PUNTUACIÓN OBTENIDA EN LA EVALUACIÓN DE SU PROPUESTA TÉCNICA FUE INFERIOR A 45 PUNTOS	APARTADO IV REQUISITO QUE LOS LICITANTES DEBEN CUMPLIR EN EL PROCEDIMIENTO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA  OTRAS CAUSAS DE DESECHAMIENTO DE LAS PROPOSICIONES ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA CONVOCATORIA:  CUANDO LA PUNTUACIÓN O UNIDADES PORCENTUALES OBTENIDOS EN LA EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA SEA INFERIOR A 45 DE PUNTOS.
SERVICIOS INDUSTRIALES E INSTITUCIONALES S.A. DE C.V.	SU PROPUESTA NO OBTUVO LA MAYOR PUNTUACIÓN DE ACUERDO A LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN LA CONVOCATORIA.	APARTADO V DE LA CONVOCATORIA.  CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN:  EL CONTRATO O PEDIDO SE ADJUDICARÁ AL LICITANTE QUE CUMPLE CON TODOS LOS REQUISITOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS Y QUE REÚNA LA MAYOR PUNTUACIÓN O UNIDADES PORCENTUALES CONFORME A LA CONVOCATORIA. (ARTICULO SEGUNDO, SECCIÓN CUARTA, PUNTO DECIMO DE LOS LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL 9 de septiembre de 2010)

(...)

La presente acta surte efectos de notificación y en términos del artículo 37 de la Ley, a partir de esta fecha se pone a disposición de los licitantes que no hayan asistido al presente acto, copia de la presente, en el domicilio de la convocante, se hace saber que el contenido de esta acta y sus anexos se difundirá a través del sistema compranet en los términos señalados en la propia Ley.

(...)" (El subrayado es de esta autoridad)



130

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL PETRÓLEO.  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.  
EXPEDIENTE: INC-001/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Mientras que en el fallo correspondiente a la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-08TO005-N1-2011 de fecha veinticinco de febrero de dos mil once, se establece: -----

DIRECCIÓN REGIONAL SUR  
GERENCIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN  
ÁREA DE LICITACIONES

FALLO CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN PÚBLICA MIXTA DE CARÁCTER NACIONAL N° LA-08TO005-N1-2011, REFERENTE A LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE "VIGILANCIA Y SEGURIDAD INTEGRAL A BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD, ARRENDADOS Y AL SERVICIO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL PETRÓLEO, DIRECCIÓN REGIONAL SUR".

(...)

III.2- *Análisis cualitativo de las propuestas:*

*Conforme a los artículos 36 y 36 Bis de la Ley y 51 de su Reglamento, el responsable de área de Licitaciones Lic. René Luna Coutiño, en coordinación con el responsable del área de Adquisiciones y Servicios L.C.P. Othon Ulises Capetillo Martínez y un representante de la supervisión de estos servicios en la Dirección Regional Sur, C. Jesús Eduardo Ávila Rodríguez, bajo su estricta y completa responsabilidad, procedieron a realizar el análisis detallado de las propuestas presentadas y emitieron con fecha 23 de febrero del año 2011 el resultado del análisis detallado de las propuestas presentadas, el cual deberá tenerse como reproducido en este punto, como si a la letra se insertase.*

*Los servidores públicos que firman el resultado del análisis técnico, son responsables del mismo. En este documento se indican las propuestas que cumplieron con los requisitos legales, técnicos y económicos requeridos por el Instituto Mexicano del Petróleo, en la Convocatoria que forman parte de la Licitación, así como las propuestas que fueron desechadas, y los motivos de su desechamiento.*

**Propuestas aceptadas e importe de las mismas en el orden de Menor a Mayor.**

No.	Licitante	IMPORTE DE PROPUESTA, ANTES DE I.V.A.
1	CORPORACIÓN DE SEGURIDAD PRIVADA "QUETZALCOATL", S.A. DE C.V.	\$ 4,854,906.00 (CUATRO MILLONES, OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL, NOVECIENTOS SEIS PESOS 00/100 M.N.)
1	SERVICIOS INDUSTRIALES E	\$ 5,217,011.40 (CINCO MILLONES,

INSTITUCIONALES S.A. DE C.V.	DOSCIENTOS DIECISIETE MIL, ONCE PESOS 40/100 M.N.)
------------------------------	--

*Propuestas desechadas y las razones para su desechamiento.*

No.	Licitante	Causas de desechamiento	Motivo y fundamento
1	SEGURIDAD PRIVADA HOSPITALARIA, S.A. DE C.V.	LA PUNTUACIÓN OBTENIDA EN LA EVALUACIÓN DE SU PROPUESTA TÉCNICA FUE INFERIOR A 45 PUNTOS.	<p>APARTADO IV REQUISITO QUE LOS LICITANTES DEBEN CUMPLIR EN EL PROCEDIMIENTO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA.</p> <p>OTRAS CAUSAS DE DESECHAMIENTO DE LAS PROPOSICIONES ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA CONVOCATORIA:</p> <p>CUANDO LA PUNTUACIÓN O UNIDADES PORCENTUALES OBTENIDOS EN LA EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA SEA INFERIOR A 45 DE PUNTOS.</p>
2	CORPORATIVO DE DIAMANTE DEL SURESTE S.A. DE C.V.	LA PUNTUACIÓN OBTENIDA EN LA EVALUACIÓN DE SU PROPUESTA TÉCNICA FUE INFERIOR A 45 PUNTOS.	<p>APARTADO IV REQUISITO QUE LOS LICITANTES DEBEN CUMPLIR EN EL PROCEDIMIENTO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA</p> <p>OTRAS CAUSAS DE DESECHAMIENTO DE LAS PROPOSICIONES ÚLTIMO PARRADO DE LA CONVOCATORIA:</p> <p>CUANDO LA PUNTUACIÓN O UNIDADES PORCENTUALES OBTENIDOS EN LA EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA SEA INFERIOR A 45 DE PUNTOS.</p>

(...)

Cabe señalar que en el anverso del acta de fallo se encuentra la leyenda "RECIBI COPIA DEL FALLO Y COPIA DEL ACTA DE FALLO JOSE CASTORENA CASTRO. SPHE", y la firma de la citada persona. -----





131

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL PETRÓLEO.  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.  
EXPEDIENTE: INC-001/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Al citado fallo se anexó el documento denominado "Resumen del análisis de las ofertas presentadas", en el cual se indica lo siguiente: -----

INSTITUTO MEXICANO DEL PETRÓLEO  
DIRECCIÓN REGIONAL SUR  
RESUMEN DEL ANÁLISIS DE LAS OFERTAS PRESENTADAS

23.02.2011

CRITERIOS ESPECÍFICOS DE EVALUACIÓN DE PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO O PEDIDO (APARTADOS V Y VI DE LA CONVOCATORIA)	LICITANTES			
	SERVICIOS INDUSTRIALES E INSTITUCIONALES S.A. DE C.V.	SEGURIDAD PRIVADA HOSPITALARIA S.A. DE C.V.	CORPORATIVO DIAMANTE DEL SURESTE S.A. DE C.V.	CORPORACION DE SEGURIDAD PRIVADA QUETZALCOATL S.A. DE C.V.
A.1 Experiencia en asuntos relacionados con la materia del servicio objeto del procedimiento de contratación: (4.8 puntos).	4.8	4.8	4.8	4.8
A.2 Competencia y habilidad en el trabajo de acuerdo a sus conocimientos académicos o profesionales: (8 puntos).	4	8	8	8
A.3 Dominio de herramientas relacionadas con el servicio, como puede ser el idioma, programas informáticos o participación en la resolución o tratamiento de problemáticas similares a la que sea materia del servicio de que se trate: 3.2 puntos.	3.2	3.2	3.2	3.2
A.4 Empresas que cuenten con discapacitados o participación de discapacitados: 2 puntos.	0	0	0	0
A.5 MIPYMES que produzcan bienes con innovación tecnológica relacionados directamente con la prestación del servicio objeto de este	0	0	0	0

<i>procedimiento. 2 puntos.</i>				
<i>B.1 Experiencia, al que acredite mayor tiempo prestando servicios similares a los requeridos en el procedimiento de contratación: 9 puntos.</i>	9	9	9	9
<i>B.2 Especialidad, al licitante que presente mayor número de contratos o documentos con los cuales acredite que ha prestado servicios con las características específicas y en condiciones similares a las establecidas en la invitación: 9 puntos.</i>	8.71	3.57	4.86	9
<i>C.1 Metodología utilizada por el licitante para la prestación del servicio: 4 puntos.</i>	4	4	4	4
<i>C.2 Plan de trabajo propuesto por el licitante: 4 puntos.</i>	4	4	4	4
<i>C.3 Esquema estructural de recursos humanos del licitante: 2 puntos.</i>	2	0	0	2
<i>D) Cumplimiento de contratos del licitante: 12 puntos distribuidos en los siguientes subrubros: Al resto de los licitantes que acrediten el mínimo de contratos y que no correspondan al máximo se les asignará puntuación de manera proporcional al número de contratos que acrediten haber cumplido. Si no presenta el mínimo de contratos solicitados, no se le dará puntuación.</i>	12	0.36	1.45	5.09
<b>TOTAL EVALUACIÓN TÉCNICA</b>	<b>51.71</b>	<b>36.93</b>	<b>39.31</b>	<b>49.09</b>
<b>EVALUACIÓN ECONÓMICA</b>	<b>37.22</b>	<b>N/A</b>	<b>N/A</b>	<b>40.00</b>
<b>TOTALES</b>	<b>88.93</b>	<b>N/A</b>	<b>N/A</b>	<b>89.09</b>

”

Documentales que se valoran de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los numerales 79, 93, fracción II, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambas disposiciones de aplicación supletoria en materia administrativa, de las cuales se advierten las siguientes circunstancias:-----



132

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL PETRÓLEO.  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.  
EXPEDIENTE: INC-001/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

El fallo a la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-018TO005-N1-2011 para la contratación del servicio de vigilancia y seguridad integral a bienes muebles e inmuebles propiedad, arrendados y al servicio del Instituto Mexicano del Petróleo, Dirección Regional Sur, se emitió mediante acta de fallo de fecha veinticinco de febrero de dos mil once, en donde asistieron personal de las empresas Corporación de Seguridad Privada Quetzalcóatl, S.A. de C.V.; Seguridad Privada Hospitalaria y Empresarial, S.A. de C.V.; y Corporativo Diamante del Sureste, S.A. de C.V. Asimismo, se indicaron los nombres de las empresa que fueron desechadas y las razones por las cuales se llegó a esa determinación; y la adjudicación a la empresa Corporación de Seguridad Privada Quetzalcóatl, S.A. de C.V., por un monto de \$4,854,906.00 sin incluir el Impuesto al Valor Agregado. -----

Aunado a lo anterior, tanto el acta de fallo como el fallo les fueron entregados al personal que asistió por parte de las empresas Corporación de Seguridad Privada Quetzalcóatl, S.A. de C.V.; Seguridad Privada Hospitalaria y Empresarial, S.A. de C.V.; y Corporativo Diamante del Sureste, S.A. de C.V., y se hace mención especial que en el anverso del acta de fallo de fecha veinticinco de febrero de dos mil once, el C. José Castorena Castro, representante de la empresa Seguridad Privada Hospitalaria y Empresarial, S.A. de C.V., asentó la leyenda " RECIBI COPIA DEL FALLO Y COPIA DEL ACTA DE FALLO JOSE CASTORENA CASTRO. SPHE", además plasmó su firma. -----

Por otra parte, en el anexo al fallo denominado "Resumen del análisis de las ofertas presentadas", se encuentra el porcentaje que en cada uno de los rubros que se indicaron en la convocatoria les correspondió a los licitantes, entre ellos a la empresa Seguridad Privada Hospitalaria y Empresarial, S.A. de C.V. Es de señalar que en el caso sin concede que el citado anexo no se le hubiese dado a conocer al representante de la mencionada empresa en el acta de fallo de fecha veinticinco de febrero de dos mil once, también es de señalarse que en la citada acta se les mencionó "(...) se hace saber que el contenido de esta acta y sus anexos se difundirá a través del sistema compranet (...)", fallo y anexo que efectivamente se encuentran en CompraNet. -----

Aunado a lo anterior, mediante correo electrónico de fecha veinticinco de febrero de dos mil once, el C. René Luna Coutiño, adscrito a la Gerencia de Finanzas y Administración de la Dirección Regional Sur, le informó al Representante Legal de la Empresa Seguridad Privada Hospitalaria y Empresarial, S.A de C.V. lo siguiente: -----

"De: Rene Luna Coutiño [rlunac@imp.mx]  
Enviado el : viernes, 25 de febrero de 2011 05:11 p.m  
Para: [REDACTED]  
Asunto: Notificación de fallo

SEGURIDAD PRIVADA HOSPITALARIA Y EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.  
CAP. MANUEL CASTRO PONCE  
REPRESENTANTE LEGAL.

*Por este medio me permito informarle que con esta fecha fue publicado el contenido del fallo emitido como resultado del procedimiento de contratación denominado: Licitación Pública Mixta de Cáncer Nacional No. LA018TO0005-N1-2011, y en la cual su representada presento propuesta.*

*Lo anterior en apego a lo establecido por los artículos 37 y 37 Bis, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.*

*Sin más por el momento, quedo a sus órdenes para dudas o aclaraciones con el contenido del presente.*

*Respetuosamente*

*Lic. René Luna Coutiño.  
Licitaciones"*

Documental que se valora de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los numerales 79, 93, fracción II, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambas disposiciones de aplicación supletoria en materia administrativa, de la cual se acredita que el veinticinco de febrero de dos mil diez, le fue comunicado al Representante Legal de la empresa Seguridad Privada Hospitalaria y Empresarial, S.A. de C.V., que el fallo había sido publicado, en apego a lo dispuesto en los artículos 37 y 37 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los cuales establecen que el fallo se difundirá a través de CompraNet el mismo día que se emita, lo cual se visualizó por esta Área de Responsabilidades en dicha página, y se pudo constatar que se encuentra el acta de fallo y el fallo con el anexo, mismo que corresponde al Resumen del Análisis de las ofertas presentadas. Cabe señalar que también fue comunicado al Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Petróleo, el veinticinco de febrero de dos mil once. -----

En términos de lo previsto en el artículo 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión -- se suprimió la información considerada como confidencial.





133  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL PETRÓLEO.  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.  
EXPEDIENTE: INC-001/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Respecto a las pruebas que se ofreció el inconforme, la convocante y el tercero, se determina lo siguiente: -----

En cuanto a las pruebas ofrecidas por la empresa inconforme, indicadas en los incisos A, B, C, D y E éstas ya fueron valoradas en el presente instrumento jurídico, ya que se refieren a la convocatoria de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-08TO005-N1-2011 celebrada para la contratación del servicio de vigilancia y seguridad integral a bienes muebles e inmuebles propiedad, arrendados y al servicio del Instituto Mexicano del Petróleo, Dirección Regional Sur; a la junta de aclaraciones de fecha ocho de febrero de dos mil once; al acto de presentación y apertura de proposiciones de fecha quince de febrero del presente año; al acta de fallo del veinticinco de febrero de este año; y la presuncional legal y humana. -----

Por lo que hace a la pruebas que ofreció el tercero interesado identificada en los incisos a), b) y c) correspondientes a la copia certificada del instrumento notarial No. 13917 de fecha veinticuatro de septiembre del dos mil siete, pasada ante la fe del Notario Público No. 7 de la Ciudad de Coatzacoalcos, Veracruz; con ella únicamente se acreditar la personalidad del C. Luis Felipe García Rodríguez. En cuanto a las pruebas consistentes en la instrumental de actuaciones y la Presuncional Legal y Humana, éstas ya fueron valoradas en el presente instrumento jurídico, al valorarse las pruebas ofrecidas por la convocante para demostrar que el fallo se encuentra debidamente motivado. -----

**CUARTO.-** Por todo lo anteriormente expuesto, esta Área de Responsabilidades determina que el único agravio que hizo valer la empresa Seguridad Privada Hospitalaria y Empresarial, S.A. de C.V., es infundado, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara infundada la inconformidad, promovida en contra del fallo correspondiente a la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-018TO005-N1-2011 para la contratación del servicio de vigilancia y seguridad integral a bienes muebles e inmuebles propiedad, arrendados y al servicio del Instituto Mexicano del Petróleo, Dirección Regional Sur de fecha veinticinco de febrero de dos mil once. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y al efecto se: -----

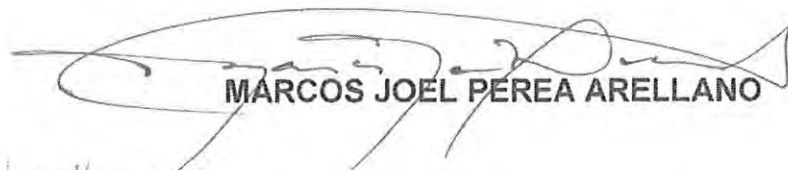
## R E S U E L V E

**PRIMERO.-** Es infundado el único agravio que hizo valer la empresa Seguridad Privada Hospitalaria y Empresarial, S.A. de C.V., por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se determina declarar infundada la inconformidad, promovida en contra del fallo correspondiente a la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-018TO005-N1-2011 para la contratación del servicio de vigilancia y seguridad integral a bienes muebles e inmuebles propiedad, arrendados y al servicio del Instituto Mexicano del Petróleo, Dirección Regional Sur de fecha veinticinco de febrero de dos mil once. -----

**SEGUNDO.-** La presente resolución es recurrible de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.----

**TERCERO.-** Notifíquese a las partes y en su oportunidad archívese el presente expediente. -----

**ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL PETRÓLEO. -----**

  
**MARCOS JOEL PEREA ARELLANO**

*Juana Martínez G.*  
Elaboró: Juana Martínez Gámez.